

**NOVEDADES TRIBUTARIAS SEPTIEMBRE 2010**

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	2
A)	Normativa Estatal	2
B)	Normativa Autonómica	3
C)	Normativa del País Vasco	6
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	7
A)	Novedades laborales contenidas en el Real Decreto-ley 10/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo	7
B)	Situación actual de los impuestos cedidos en Andalucía	13
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	23
IV.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	27

**I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS**  
**A) Normativa Estatal**

Ley 12/2010, de 30 de junio.

**Se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.**

---

**Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.**

**Se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

Orden EHA/1803/2010, de 5 de julio.

**Se establecen obligaciones en cuanto a la remisión por medios electrónicos de la documentación estadístico-contable de las entidades aseguradoras y de las entidades gestoras de fondos de pensiones, se modifica la Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadística-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.**

**Orden EHA/1813/2010, de 23 de junio.**

Se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Orden PRE/1814/2010, de 2 de julio.**

Se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Resolución de 1 de julio de 2010, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Se aprueba el modelo 522 "Parte trimestral de productos a que se refiere el artículo 108 ter del Reglamento de los Impuestos Especiales" y se establecen el plazo y el procedimiento para su presentación.**

Real Decreto 897/2010, de 9 de julio.

**Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.**

Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio.

**De órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.**

Real Decreto 904/2010, de 9 de julio.

**Se desarrollan medidas fiscales y de Seguridad Social para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la 33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia.**

Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

**Se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica.**

**Ley 32/2010, de 5 de agosto.**

**Se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.**

## **B) Normativa Autonómica**

### **Comunidad Autónoma de Andalucía**

**Ley 18/2010, de 16 de julio.**

Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

**Ley 8/2010, de 14 de julio, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se aprueba la Ley de medidas tributarias de reactivación económica de Andalucía.

### **Comunidad Autónoma de Aragón**

**Ley 24/2010, de 16 de julio.**

Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

#### **Comunidad Autónoma de Asturias**

**Ley 19/2010, de 16 de julio.**

Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

#### **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

**Ley 6/2010, de 17 de junio.**

Se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público.

**Ley 28/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión**

#### **Comunidad Autónoma de Canarias**

**Ley 26/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

#### **Comunidad Autónoma de Cantabria**

**Ley 20/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

#### **Comunidad Autónoma de Castilla y León**

**Ley 30/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

#### **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

**Ley 25/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Comunidad Autónoma de Cataluña**

**Ley 19/2010, de 7 de junio.**

De regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Cataluña.

**Ley 16/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Ley 24/2010, de 22 de julio.**

**De aprobación de la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

**Ley 26/2010, de 3 de agosto.**

**De régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.**

**Comunidad Autónoma de Extremadura**

**Ley 27/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Comunidad Autónoma de Galicia**

**Ley 17/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Comunidad Autónoma de Madrid**

**Ley 29/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

**Ley 22/2010, de 16 de julio.**

Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

**Comunidad Autónoma de La Rioja**

**Ley 21/2010, de 16 de julio.**

**Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.**

**Comunidad Autónoma Valenciana**

**Ley 23/2010, de 16 de julio.**

Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

**C) Normativa del País Vasco**

- ***Normativa Foral de Álava***

**Decreto Foral 30/2010, del Consejo de Diputados de 29 de junio.**

**Modifica el Decreto Foral 84/2009, de 29 de diciembre, que determinó las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2010.**

**Orden Foral 470/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de julio.**

Aprueba los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Auto liquidación no periódica, 310 Régimen simplificado. Autoliquidación trimestral y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.

**Acuerdo 443/2010, del Consejo de Diputados de 13 de julio.**

**Aprueba la suscripción de un Convenio para la recaudación en vía de apremio, a través de la Entidad encargada de la recaudación ejecutiva de esta Diputación Foral, de los créditos y derechos correspondientes al Concejo de Montevite.**

- **Normativa Foral de Bizkaia**

**Norma foral 1/2010, de 10 de junio.**

De reforma de la Norma Foral 6/2006, reguladora del IRPF en el Territorio Histórico de Bizkaia.

- **Normativa Foral de Gipuzkoa**

Orden Foral 550/2010, de 25 de junio.

Modifica las Órdenes Forales 1311/2003 y 1159/2008, relativas a los modelos 840 y 036, respectivamente.

## **II. ANÁLISIS NORMATIVO**

### **A) Novedades laborales contenidas en el Real Decreto-ley 10/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo**

#### **1. Introducción**

**Desde distintos sectores se venía reclamando una reforma en este ámbito considerando que nuestro mercado de trabajo se comporta, en la parte descendente del ciclo económico, mucho peor que el de los países de nuestro entorno. Atendiendo estas reclamaciones, y fracasado el diálogo entre la organización empresarial y los sindicatos, el ejecutivo ha promulgado este Real Decreto-ley que, en general, comenzó a aplicarse el 18 de junio pasado y que puede verse modificado por su tramitación parlamentaria como proyecto de ley.**

**La norma pretende que se reduzca el desempleo y que se incremente la productividad de nuestra economía, declarado tres objetivos: reducir la dualidad del mercado laboral impulsando el empleo estable, incrementar la flexibilidad de las relaciones laborales en las empresas para posibilitar el mantenimiento de empleo en épocas de crisis y favorecer las oportunidades de los desempleados.**

#### **2. Reducción de la contratación temporal**

##### **✓ Regulación de los contratos temporales**

- Se limita a 3 años la duración máxima de los contratos por obra o servicio, pudiéndose ampliar a 12 meses más si lo permite el convenio sectorial correspondiente. Pasado el plazo, el trabajador será fijo. Esta modificación no se aplica a contratos suscritos antes de la entrada en vigor de la norma (18-06-10), sino a los suscritos a partir de dicha fecha.
- Adquirirán al condición de trabajadores fijos los trabajadores que hayan sido contratados durante un plazo superior a 24 meses, en un período de 30 meses, mediante dos o más contratos temporales o de puesta a disposición. Esta limitación se aplicará también cuando la contratación se realice dentro del grupo de empresas, si ocupan en los contratos temporales los mismos puestos, o aunque sean distintos, y si se producen supuestos de sucesión o subrogación de empresa. Norma aplicable a contratos suscritos a partir de 18-06-10.
- La indemnización por extinción de contrato temporal (no por contratos formativos o de interinidad) se incrementa gradualmente según la tabla siguiente:

Días de indemnización por cada año trabajado	Fecha celebración contrato
8	Hasta 31-12-11
9	A partir de 1-1-12
10	A partir de 1-1-13
11	A partir de 1-1-14
12	A partir de 1-1-15

### 3. Extinción de contratos por causas objetivas

✓ Se considera causas objetivas para un despido las siguientes:

- **Causas económicas:** si de los resultados de la empresa se desprende que existe una situación económica negativa. La empresa habrá de acreditar los resultados alegados y justificar razonablemente que llevan a una decisión extintiva.
- **Causas técnicas:** si se producen cambios en los medios o instrumentos de producción.
- **Causas organizativas:** si se producen cambios, entre otros, en los sistemas y métodos de trabajo.
- **Causas productivas:** obedecen a cambios en la demanda de bienes o servicios objeto de la actividad de la empresa.

✓ En caso de resolución por la Autoridad Laboral de un ERE concluido sin acuerdo, su aprobación procederá cuando se desprenda de la documentación que concurre la causa alegada y que se justifique mínima y razonablemente la medida extintiva.



- ✓ Los ERE's en tramitación el 18 de junio seguirán rigiéndose por la normativa vigente a su inicio.
- ✓ Despido objetivo individual:
  - Se puede aplicar con las mismas causas que el colectivo.
  - Se reduce de 30 a 15 días el período de preaviso.
  - El incumplimiento de los requisitos formales, en general, no producirá, como hasta ahora, la nulidad del despido, sino su improcedencia. Tampoco provocan la improcedencia la no concesión de preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización.
- ✓ Contrato indefinido para el fomento de empleo:
  - Se amplían los colectivos a los que se puede aplicar este contrato y se da la posibilidad, temporal, de transformar contratos de duración determinada, incluso los formativos, a esta modalidad. La transformación para los contratos anteriores a 18 de junio de 2010 se podrá producir hasta 31 de diciembre de 2010 y, en los celebrados después del 18 de junio, la transformación a indefinido habrá de producirse antes de 31 de diciembre de 2011, siempre que la duración de los mismos, excepto en los formativos, no haya excedido de 6 meses.
  - La indemnización a percibir en el caso de despido por causas objetivas a empleados con este contrato asciende a 33 días de salario por año trabajado, con un máximo de 24 mensualidades, siendo también así cuando el empresario reconozca la improcedencia del despido.
  - Se establece la posibilidad de suscribir este tipo de contratos cuando, en los 6 meses anteriores, la empresa hubiera extinguido contratos por despido improcedente o por despido colectivo de los mismos puestos de trabajo. Esta limitación no opera si los despidos se han producido antes del 18 de junio pasado o cuando los nuevos contratos fueron acordados con los representantes de los trabajadores en el despido colectivo.
- 4. Medidas para favorecer la flexibilidad interna negociada en las empresas y para fomentar el uso de la reducción de jornada
  - ✓ Se concreta el período de consultas con los trabajadores en los procesos de movilidad geográfica, estableciendo un período máximo de 15 días improrrogable, siendo hasta ahora un período de los mismos días, pero mínimo.
  - ✓ En los supuestos de hecho en los que no existan representantes de los trabajadores con quienes negociar en el período de consultas, éstos podrán, en 5 días, atribuir su representación a una comisión con un máximo de 3 miembros.
  - ✓ En estos procesos de movilidad geográfica (los procedimientos que el 18 de junio se encuentren en tramitación se seguirán rigiendo por la normativa antigua) y de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, siempre dentro del plazo máximo de consultas, el empresario y los trabajadores

podrán sustituir dichas consultas por un procedimiento de mediación y arbitraje.

- ✓ Se incluye la distribución del tiempo de trabajo entre las materias que, como el horario, están sujetas al procedimiento de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- ✓ Se equipara esta modificación colectiva de las condiciones de trabajo al régimen de traslado colectivo en cuanto a la duración de período de consultas, la atribución de representación en ausencia de representantes legales de los trabajadores y a la posibilidad de acudir a una mediación o arbitraje que sustituya al período de consultas.
- ✓ Obligación de comunicar a los trabajadores, en un plazo mínimo de 30 días antes de la fecha de efectos, cuando se modifiquen colectivamente las condiciones reconocidas por acuerdo a pacto colectivo o disfrutadas por los trabajadores en virtud de una decisión unilateral del empresario, después de que termine el período de consultas sin acuerdo.
- ✓ En todo momento se podrán modificar las condiciones establecidas en los convenios colectivos estatutarios de sector o empresariales, por acuerdo entre empresa y representantes legales o sindicales de los trabajadores, en los siguientes aspectos: horario y distribución del tiempo de trabajo, turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo y rendimientos. La modificación deberá tener un plazo máximo de vigencia inferior a la vigencia del convenio colectivo modificado.
- ✓ La empresa y los representantes de los trabajadores podrán acordar no aplicar el régimen salarial establecido en un convenio colectivo supraempresarial, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas por dicha aplicación. En caso de que a la fecha de entrada en vigor de esta norma se encuentre en tramitación un procedimiento de inaplicación, se seguirá rigiendo por la normativa vigente a su inicio.
- ✓ Se regula un procedimiento específico de suspensión de contratos y de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Este procedimiento colectivo será aplicable con independencia del número de trabajadores y de afectados, entendiéndose por reducción de jornada la disminución temporal de entre un 10 y un 70 por ciento de la jornada de trabajo (sobre la jornada completa). A los ERE's temporales resueltos y que estaban aplicándose el 18 de junio pasado les será de aplicación la antigua norma, y a los ERE's en tramitación en dicha fecha, les puede ser de aplicación este Real Decreto-ley si se solicita por empresario y representante de los trabajadores y se hace constar la resolución de la Autoridad Laboral.
- ✓ Desempleo: se definen los casos de desempleo total y parcial, según se produzca el cese total del trabajador en la actividad por días completos, o desempleo parcial, cuando el trabajador vea reducida su jornada entre un 10 y un 70 por ciento. Se estará en situación legal de desempleo cuando se reduzca temporalmente la jornada diaria de trabajo por un ERE.

- ✓ Se regulan modificaciones y medidas de apoyo a los expedientes de suspensión y reducción de jornada:
  - Se amplía del 50 al 80 por ciento, la bonificación a las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes en los procedimientos de suspensión o reducción de jornada cuando la empresa, en los ERE's con acuerdo, incluya medidas para reducir los efectos de la regulación temporal de empleo como acciones formativas o cualquier otra medida dirigida a favorecer el mantenimiento de empleo en la empresa. De este nuevo porcentaje de bonificación pueden beneficiarse las empresas con ERE's de carácter temporal resueltos y aplicándose a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, aunque sólo por las cotizaciones devengadas a partir de dicha entrada en vigor.
  - Se amplía el límite de la reposición de las prestaciones por desempleo cuando, después del ERE, se haya procedido a la extinción, hasta 180 días, con los requisitos siguientes: las resoluciones que autorizaron a la suspensión o reducción de jornada se hayan producido desde el 1-10-08 al 31-12-11 y que el despido o la resolución que autorice la extinción se produzca entre 18-6-10 y 31-12-12.
  
- 5. Medidas para favorecer el empleo de los jóvenes y personas desempleadas
  - ✓ Se establecen modificaciones de las cuotas de Seguridad Social para contrataciones y transformaciones realizadas, hasta 31-12-11, en contratación indefinida de desempleados entre 16 y 30 años con especiales problemas de empleabilidad, para desempleados mayores de 45 años inscritos en la Oficina de Empleo durante, al menos, 12 meses y para las transformaciones de los contratos formativos de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación en indefinidos. Para ello es preciso que se incremente el nivel de empleo fijo de la empresa, que se mantenga el empleo fijo alcanzado durante el período de bonificación y que se cubran las vacantes de contratos indefinidos extinguidos por causas diferentes a las mencionadas.
  - ✓ Se prevé una bonificación del 100 por cien de las cuotas empresariales de Seguridad Social por contingencias comunes, por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, FOGASA y formación profesional, para los contratos realizados hasta 31-12-11 para la formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo,. También para contratos en formación celebrados o prorrogados, siempre que el contrato suponga incremento de plantilla.
  - ✓ Modificaciones respecto a los contratos en prácticas: se podrán suscribir estos contratos también con trabajadores que estén en posesión de certificado de profesionalidad; pasa de 4 a 5 años siguientes a la terminación de los estudios el plazo para suscribir esos contratos; se prevé que los títulos de grado y master de los mismos estudios universitarios no se considerarán la misma titulación; y para los trabajadores con contrato de profesionalidad,

se prevé que el período de prueba no supere un mes si dicho certificado es de nivel 1 ó 2, ni 2 meses para certificados de nivel 3.

✓ **Modificaciones respecto al contrato para la formación:**

- Se pueden concertar con personas que carezcan de titulación o de certificado de profesionalidad para suscribir contrato en prácticas, siempre que su edad esté entre 16 y 21 años, aunque, transitoriamente hasta 31-12-11, podrán firmarse contratos en formación con menores de 25 años.
- La retribución durante el primer año de estos contratos ha de ser la fijada en convenio colectivo, sin que pueda ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En el segundo año tampoco podrá ser inferior al SMI, si bien, en este caso, independientemente del tiempo dedicado a la formación teórica.
- En cuanto a coberturas, comprenderán todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del FOGASA. No se generará derecho a prestación por desempleo en estos contratos suscritos con alumnos trabajadores en programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.
- Estos contratos, cuando hayan sido firmados antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, se regirán por la normativa vigente en aquel momento pero, en caso de prórroga, se les aplicarán lo previsto por la nueva norma en cuanto a bonificaciones y desempleo.

6. Medidas para mejorar los mecanismos de intermediación laboral

✓ **Se regula la actividad de las Agencias de colocación con ánimo de lucro para fomentar el empleo a través de ellas.**

- Se incluye, dentro del término de intermediación laboral, a la actividad destinada a la recolocación de los trabajadores en los procesos de reestructuración empresarial, cuando dicha recolocación hubiera sido acordada con los trabajadores o sus representantes.
- Para actuar como Agencia de colocación será preciso autorización de los Servicios Públicos de Empleo.
- Las Agencias podrán considerarse entidades colaboradoras de dichos Servicios si suscriben con ellos un convenio de colaboración.

✓ **Se modifica la normativa en relación con las Empresas de trabajo temporal (ETT)**

- Se amplían los sectores en los cuales se permite que las ETT presten sus servicios
- Se garantiza a los trabajadores cedidos por las ETT a empresas usuarias la aplicación de las condiciones esenciales de trabajo y empleo

(remuneración, duración de la jornada, horas extraordinarias, período de descanso, trabajo nocturno, vacaciones y festivos) que les corresponderían de haber sido contratados directamente por la usuaria.

- Los trabajadores cedidos también podrán disfrutar de comedor, guardería y otros servicios comunes en las mismas condiciones que los trabajadores de la usuaria.
- La empresa usuaria será responsable subsidiaria, y en algunos supuestos solidaria, en la indemnización económica derivada de la extinción del contrato de trabajo.

## B) Situación actual de los impuestos cedidos en Andalucía

### 1. Introducción

El Decreto-ley 1/2010, de 9 de marzo, de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto-ley 4/2010, de 6 de julio de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los días 18 de marzo y 9 de julio, respectivamente, regulan ciertas medidas tributarias que tienen como objetivo la lucha contra la crisis económica, la progresividad y equidad del sistema fiscal, la revisión de beneficios fiscales con criterios de eficiencia, la solidaridad del sector financiero, la simplificación de trámites, el apoyo a la Andalucía sostenible y la lucha contra el fraude fiscal.

Las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se resaltan en negrita. **La aplicación en el IRPF tendrá efectos 2011 y las novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se especifica en cada modificación la entrada en vigor de la mismas.**

El resto de las novedades tributarias son las que se citan a continuación:

- Se crea el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía.
- Se aumenta el tipo de gravamen del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo uso.
- Se incrementa el tipo aplicable en el Impuesto sobre Residuos Radiactivos.
- Se regula el tipo autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

### 2. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

- **Novedad:** se crea una tarifa propia que será de aplicación durante el ejercicio 2011 añadiendo, a la que se aplica por defecto en 2010, tres tramos a partir de una base liquidable de 80.000 euros.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

- Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares **siempre que la unidad familiar del contribuyente no tenga ingresos anuales que excedan de 11 veces el Salario Mínimo Interprofesional. La cuantía de la deducción es:**
  - 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
  - 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.
- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:
  - Que la base imponible general no sea superior a **80.000 €** (antes 39.000 €) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 48.000 €) en caso de tributación conjunta.
  - Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental, **siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 € en caso de tributación individual, o a 100.000 € en tributación conjunta. Se suprime el incremento establecido anteriormente de un 100 por 100 por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental cuando se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayores de 75 años regulado en la norma estatal.**

- Deducción de 100 € para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a **80.000 €** (antes 19.000 €) en caso de tributación individual ó a **100.000 €** (antes 24.000 €) en conjunta.
- Deducción de 100 € por asistencia a personas con discapacidad siempre que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.
- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
  - Esta deducción tienen un límite de 500 € anuales por contribuyente.
  - Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
  - Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores hijos.
- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda. **Tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos anuales de la unidad familiar no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
- Deducción del 2 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
  - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
  - **Que los ingresos anuales de la unidad familiar en la que se integran no excedan de 5,5 veces el IPREM.**
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:

- Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual ó a 24.000 € en conjunta.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:
- Máximo de 500 €.
  - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
  - Que la base imponible general no sea superior a 19.000 € anuales en caso de tributación individual, ó a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
  - Que se acredite la constitución del depósito obligatorio de la fianza.
  - Que el contribuyente identifique al arrendador de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente declaración-liquidación..
  - Que el contribuyente no se aplique en el mismo período impositivo ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- Deducción **de 400 €** (antes 150) para el fomento del autoempleo (antes para jóvenes emprendedores). Requisitos:
- Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - La deducción anterior será de **600 €** cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del Impuesto, sea mayor de 45 años.
- Deducción de 300 € para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras
- Se considerará mujer emprendedora a aquélla que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo y mantenga dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - Esta deducción será incompatible con la establecida para los jóvenes emprendedores.



- Deducción por ayuda doméstica:
  - 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador o empleadora.
  - Esta deducción la podrá practicar la persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos. Requisitos:
    - Que los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar y que ambos perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
    - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
  
- **Novedad** deducción del 20 por 100, con límite anual de 4.000 euros, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral. Requisitos:
  - La participación del contribuyente, junto con la que posean de la misma sociedad su cónyuge u otras personas unidas por parentesco con él, no llegue a superar el 40 por 100 del capital social de la entidad.
  - Que la entidad se mantenga un mínimo de tres años.
  - La entidad debe cumplir una serie de requisitos como que tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Andalucía; desarrollar una actividad económica; contar, al menos, con una persona con contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social. Si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital, tiene que haberse constituido dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación, se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

### **3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

- Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:
  - Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equiparán a los cónyuges.
  - Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
  - Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.
  
- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:
  - 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
  
  - Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero. Requisitos:
    - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
    - Que su base imponible no sea superior a 175.000 €.
    - Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
    - En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 € estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.
  
  - Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 si su base imponible no excede de 250.000 €. **Para ello, en el supuesto de que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos III y IV, su patrimonio preexistente no debe ser superior a 402.678,11 €. (entrada en vigor a partir de 10 de julio).**
  
  - Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).

- El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).
  - Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
  - **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)*. Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener ninguna relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
    - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha del fallecimiento de éste, acreditando una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
    - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha del fallecimiento del transmitente y con una antigüedad mínima en el ejercicio de esas tareas de 5 años.
- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
- 99 por 100 por las donaciones de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual, situada en el territorio de la Comunidad de Andalucía, de los padres, parejas de hecho o adoptantes a sus hijos o descendientes menores de 35 años o discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:
    - Que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 402.678,11 €.
    - Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de **la primera** vivienda habitual.
    - La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del período de liquidación del Impuesto (1 mes desde la donación), debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa y la donación recibida así como la aplicación al pago del precio de la vivienda.
    - La base máxima de la reducción será de 120.000 € ó de 180.000 € si el donatario tiene un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
  - **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)*. Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
    - El plazo de mantenimiento, por el adquirente, del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad se establece en 5 años.

- Será aplicable esta reducción a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
- **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)*. Reducción de 99 por 100 por donación de dinero a parientes para constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. La base máxima de la reducción es de 120.000 € y de 180.000 € cuando el donatario sea discapacitado. Requisitos:
  - Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.
  - Que la empresa individual o el negocio profesional tenga su domicilio social o fiscal en la Comunidad de Andalucía.
  - Que la constitución o ampliación se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.
  - Que la donación se formalice en escritura pública y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina de manera exclusiva a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.
  - Que la empresa o negocio no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio inmobiliario.
- **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)*. Reducción del 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades para aquellas personas que, sin tener la relación de parentesco con el transmitente, cumplan los siguientes requisitos:
  - Tener contrato laboral o de prestación de servicios dentro de la empresa o negocio profesional del transmitente que esté vigente a la fecha de la donación, acreditando una antigüedad mínima de 10 años en la empresa o negocio.
  - Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio a la fecha de la donación y con una antigüedad mínima en el ejercicio de éstas de 5 años.

#### **4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)* 8 por 100 en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, para el tramo del valor real del bien inmueble o derechos reales constituidos o cedidos, en la cuantía que exceda de 400.000 €.
- **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)* 8 por 100 en la transmisión de plazas de garaje, salvo en los casos de garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos, en la cuantía que supere los 30.000 €.
- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.
  - 3,5 por 100 en las siguientes operaciones:
    - *(entrada en vigor a partir de 10 de julio)*. **Se suprime** la aplicación del tipo a la transmisión de vivienda protegida de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se destine a vivienda habitual del adquirente.
    - Transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.
  - 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurren los siguientes requisitos:
    - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
    - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los **5 años** siguientes (antes 2) a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.
- **Novedad:** *(entrada en vigor a partir de 19 de marzo)*. 8 por 100 para las transmisiones de vehículos de turismos y todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar objetos de arte y antigüedades.

- Tipos de Actos Jurídicos Documentados:
- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
  - 0,3 por 100 para los hechos imposables de las siguientes operaciones.
    - *(entrada en vigor a partir de 10 de julio). Se suprime la aplicación del tipo a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuados por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, de conformidad con su normativa propia.*
    - Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
      - En el caso de adquisición de vivienda, el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
      - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe destinarse a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
  - 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se produjo la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

#### **Información a incluir en el modelo de operaciones con terceras personas (347).**

Después de las informaciones contradictorias de la Administración tributaria producidas antes de la presentación del modelo 347 en abril pasado, comentamos esta Consulta que aborda una de las cuestiones contravertidas.

El consultante es un arrendador de un bien inmueble destinado a una actividad mercantil, cuya renta fue retenida y declarada en el modelo informativo 180 por el pagador. Se pregunta si, a pesar de lo anterior, habrá que incluir esta operación de arrendamiento en el modelo 347.

Se contesta que el citado modelo de operaciones con terceros incluye información separada sobre arrendamientos de locales de negocios, debiéndose consignar el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios par la localización de los inmuebles arrendados.

Por otra parte, en este modelo se excluyen, del deber de declaración, las operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información mediante declaraciones específicas diferentes y cuyo contenido sea coincidente, como sería el resumen anual de retenciones 180.

Sin embargo, se concluye que el arrendador debe declarar la operación en el 347 porque el contenido no es coincidente, suponemos que porque el modelo 180 no incluye localización y referencia catastral del inmueble.

---

**D.G.T. Nº V1150-10, 28 de mayo de 2010**

#### **Tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la subrogación en un préstamo al promotor formalizándose una fianza de los padres del acreedor por exigencia de la entidad bancaria.**

La escritura en la que se formaliza la operación contendrá dos convenciones: la subrogación del comprador en el préstamo hipotecario que tenía concedido el promotor y la constitución de una fianza de sus padres a favor de la entidad financiera.

Por lo que se refiere a la primera, la subrogación será del adquirente en la posición del promotor, del vendedor del inmueble, obligándose a devolver el crédito garantizado con hipoteca. No se produce el hecho imponible de la modalidad de

Actos Jurídicos Documentados porque no se produce uno de los requisitos para ello, inscripción diferente de la propia transmisión del inmueble.

En cuanto a la constitución de fianza por los padres, para que se aplique la regla de “tratamiento unitario del préstamo” (tributación de fianzas y derechos de garantía sólo por el concepto de préstamo), es preciso que la constitución de la garantía sea simultánea a la concesión del préstamo o, en el otorgamiento de éste, estuviera prevista la constitución posterior de la garantía.

En este caso eso no se produce y, por lo tanto, tributará sólo la constitución de la fianza, siendo sujeto pasivo el acreedor afianzado, esto es, la entidad financiera que exige el afianzamiento.

---

**D.G.T. Nº V1070-10, 20 de mayo de 2010**

**No interrumpen la prescripción las diligencias que no persigan como finalidad la comprobación administrativa.**

Como tiene declarado el Alto Tribunal no cualquier acto tiene eficacia interruptiva. Sólo la tienen los tendencialmente ordenados a iniciar o proseguir los respectivos procedimientos administrativos o que, sin responder meramente a la finalidad de interrumpir la prescripción, contribuyan efectivamente a la liquidación, recaudación o imposición de sanción en el marco del impuesto controvertido. Frente a tales diligencias se encuentran las llamadas “diligencias argucia”, cuyo propósito exclusivo es el de aparentar el progreso de la actividad inspectora, sin que materialmente vengán referidas a actos de verdadero impulso.

En esta ocasión una diligencia, fechada el día 5 de octubre de 2005, hace constar que el obligado tributario se ha personado en el procedimiento y que ha aportado los documentos requeridos: la representación y la copia del poder notarial.

El Tribunal entiende que la misma no tiene virtualidad interruptiva de la prescripción puesto que no documenta actividades tendentes al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto. Es decir, no contiene acto alguno encaminado a la comprobación administrativa tributaria, siendo una actuación carente de la verdadera y propia significación de actuación inspectora.

---

**T.E.A.C. Resolución Nº 00/6429/2008, de 23 de marzo de 2010.**

**Momento en que se produce el devengo en el Impuesto sobre el Valor Añadido en una operación en la que el vendedor no pierde la posesión del bien hasta una fecha posterior a la firma de la escritura pública.**



En las entregas de bienes el devengo se produce cuando tiene lugar la puesta a disposición del bien al adquirente. En esta ocasión se pacta que la parte vendedora del inmueble se quedará con la posesión del bien hasta la fecha prevista en una de las cláusulas de la escritura pública.

El reclamante entiende que la disposición del inmueble y, por consiguiente, el devengo del Impuesto, se produce en el momento del otorgamiento de la escritura pública. La Administración considera que el devengo se produce en la fecha de abandono del inmueble.

El Tribunal conviene que como el comprador no puede disponer del bien adquirido hasta el momento del abandono del mismo por el vendedor, la tradición del bien se pospone al momento del abandono. En definitiva, la puesta a disposición del bien, y por consiguiente el devengo, coincide con la fecha del acta notarial de abandono y no con la del otorgamiento de la escritura pública.

---

**T.E.A.C. Resolución Nº 00/6589/2008, de 9 de marzo de 2000.**

### **La inviolabilidad del domicilio social de los obligados tributarios.**

Varios actuarios acuden a un bazar de una empresa con la finalidad de realizar una comprobación in situ de los libros exigidos por la normativa tributaria. En dicho local se encontraban presentes dos empleados que permitieron la entrada a los inspectores. La cuestión a determinar es si se han violado o no los derechos de la entidad con la entrada en el domicilio.

Recordamos que el Tribunal Constitucional, desde el año 1985, extendió el derecho a la inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos a las personas jurídicas, aunque posteriormente matizó que no todo local a disposición de sus titulares debe considerarse como domicilio, a efectos de dicha inviolabilidad.

El Alto Tribunal determina que no sólo es inviolable el local donde la entidad tiene el centro de dirección del negocio, sino que este derecho se extiende a los demás locales que dependen de la misma o a los que sirven para la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la entidad. En todos estos casos, para que la Administración pueda entrar en los inmuebles, se exige el consentimiento del interesado, o en su caso, la autorización judicial. En este caso, se ha violado el domicilio social de la entidad porque en dicho bazar se custodiaban los documentos del día a día de la recurrente.

---

**Tribunal Supremo, Sentencia Nº 4572/2004 de 23 de abril de 2010.**

**No aplicación de la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las adjudicaciones de bienes en el régimen económico de separación de bienes.**

Recordamos que la normativa del Impuesto establece una exención para las adjudicaciones de bienes que hagan los cónyuges en pago de aportaciones que hicieron a la sociedad conyugal, como consecuencia de la disolución.

El Alto Tribunal fija doctrina en torno al alcance de la exención del Impuesto, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, en las adjudicaciones y transmisiones originadas por la disolución del matrimonio. Determina que sólo procede la exención respecto de las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes, es decir, sociedad conyugal. Por este motivo se excluye del beneficio fiscal a los supuestos en que rige el régimen económico matrimonial de separación de bienes.

---

**Tribunal Supremo, Sentencia de 30 de abril de 2010, publicada en el B.O.E. de 24 de junio.**

#### IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE



HASTA EL 20

MODELOS

##### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Julio y Agosto 2010.  
Grandes Empresas ..... 111,115,117,123,124,126,128

##### IVA

- Julio y Agosto 2010. Régimen General. Autoliquidación..... 303
- Julio y Agosto 2010. Grupo de entidades, modelo individual ..... 322
- Julio y Agosto 2010. Declaración de operaciones  
incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC..... 340
- Julio y Agosto 2010. Declaración recapitulativa de  
operaciones intracomunitarias ..... 349
- Julio y Agosto 2010. Grupo de entidades, modelo agregado ..... 353
- Julio y Agosto 2010.  
Operaciones asimiladas a las importaciones ..... 380

##### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Julio y Agosto 2010 ..... 430

##### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Junio 2010. Grandes Empresas (\*)..... 553,554,555,556,557,558
- Junio 2010. Grandes Empresas..... 561,562,563
- Agosto 2010. Grandes Empresas ..... 560
- Agosto 2010..... 564,566
- Agosto 2010 (\*)..... 570,580

(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo ..... 510

El 1 de julio los tipos d IVA vigentes en la actualidad, del 7 y 16%, pasarán a ser, respectivamente, del 8 y 18%, permaneciendo invariable el tipo superreducido del 4 por ciento.

Esta modificación puede ocasionar algunas dudas que la Dirección General de Tributos ha intentado aclarar en diferentes contestaciones a consultas